



EXPEDIENTE NÚMERO: 31018
TOMO: 444 (CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO)

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: 22,487 (VEINTIDÓS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE)

En la ciudad de San Juan del Río, Querétaro, a los 19 (diecinueve) días del mes de Diciembre del año 2018 (dos mil dieciocho). Ante Mí, Licenciado José Ignacio Paulín Posada, Notario Público número 7 (siete) de esta demarcación notarial, comparecen: los señores SERGIO EDUARDO GONZALEZ DE COSIO ANAYA, VIRIDIANA GONZALEZ DE COSIO AVILA y SERGIO GONZALEZ DE COSIO AVILA quienes vienen a formalizar la constitución de una SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, de conformidad con los antecedentes y cláusulas siguientes previa la protesta de Ley respectiva:

22,487
19/12/18
not 7.

PROTESTA DE LEY
El Suscrito Notario hago constar, que en los términos del artículo 34 (treinta y cuatro) de la Ley del Notariado para el Estado de Querétaro, en relación con el artículo 284 (doscientos ochenta y cuatro) del Código Penal vigente para el Estado de Querétaro, hice saber a los comparecientes de las penas aplicables a quienes se conducen con falsedad en las declaraciones ante Notario, por lo que habiendo quedado debidamente apercibidos de ello, protestan formalmente conducirse con verdad en las declaraciones que emitan en el presente instrumento.

AVISO DE PRIVACIDAD
En relación a lo establecido por la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, así como por la Política de Privacidad seguida por la Notaría Pública Número 7 (Siete) de la Demarcación Notarial de San Juan del Río, Querétaro; el suscrito Notario hace de su conocimiento, que los datos personales proporcionados, por disposiciones de la Ley son necesarios para la redacción del presente Instrumento, y que estos podrán ser compartidos y comunicados en los casos así exigibles en los Registros Públicos y Autoridades correspondientes, por lo que enterados de los derechos sobre privacidad, manifiestan los comparecientes su consentimiento expreso otorgado en este Acto mediante la firma del presente Instrumento para la obtención, almacenamiento, transferencia y publicidad de los Datos Personales de los cuales son titulares para los efectos señalados.

DECLARACIONES
PRIMERA.- Los comparecientes manifiestan que los actos consignados en este instrumento, no implican el establecimiento de una relación de negocios, pues únicamente la realizan como un acto u operación ocasional y no como resultado de una actividad formal.
SEGUNDA.- Los comparecientes declaran conocer los alcances legales de una actividad vulnerable objeto de aviso a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP).
TERCERA.- Declaran los comparecientes conocer la prohibición para dar cumplimiento a obligaciones y en general, liquidar o pagar, así como aceptar la liquidación o el pago de actos u operaciones mediante el uso de monedas y billetes, en moneda nacional o divisas y metales preciosos, en los límites establecidos por la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita

ANTECEDENTES
I.- Permiso de la Secretaría de Economía.- Se solicitó y obtuvo el Permiso correspondiente de la Secretaría de Economía, mismo que quedó identificado con la Clave Única del Documento (CUD A201812172247363325 (A dos cero uno ocho uno dos uno siete dos dos cuatro siete tres seis tres tres dos cinco) expedido electrónicamente por dicha Secretaría en fecha 17 (diecisiete) de diciembre de 2018 (dos mil dieciocho); en donde se autoriza el uso de la denominación: "BANNETA".
De conformidad con lo dispuesto por el artículo 22 (veintidós) del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, esta sociedad tendrá la obligación de:
I. Responder por cualquier daño, perjuicio o afectación que pudiera causar el uso indebido o no autorizado de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, conforme a la ley de Inversión Extranjera y al Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, y
II. Proporcionar a la Secretaría de Economía la información y documentación que le sea requerida por escrito o a través del Sistema, en relación con el uso de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, al momento de haberla reservado, durante el tiempo en que se encuentre en uso, y después de que se haya dado el Aviso de Liberación respecto de la misma.
En vista de lo anterior, otorgan el Contrato Social como sigue:

COPIA PARA EFECTOS FISCALES

CLÁUSULA ÚNICA
Los comparecientes constituyen una Sociedad Anónima de Capital Variable, de conformidad con los Leyes vigentes en los Estados Unidos Mexicanos, particularmente de acuerdo con el Capítulo Quinto y disposiciones conexas con la Ley General de Sociedades Mercantiles; cuya organización y funcionamiento se regirán por los Artículos siguientes:

ESTATUTOS
CAPITULO PRIMERO

Denominación.- Nacionalidad.- Domicilio.- Duración.- Objeto.-

ARTÍCULO PRIMERO.- Denominación.- La Sociedad se denominará: "BANNETA" seguida de las palabras Sociedad Anónima de Capital Variable o de su abreviatura S.A. de C.V.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Nacionalidad.- La Sociedad será mexicana; "Esta Sociedad no admitirá directa ni indirectamente como socios o accionistas a inversionistas extranjeros y Sociedades sin Cláusula de Exclusión de Extranjeros, ni tampoco reconocerá en absoluto derechos de socios o accionistas a los mismos inversionistas y sociedades".

ARTÍCULO TERCERO.- Domicilio.- El domicilio de la sociedad será en la ciudad de Sanlago de Querétaro, Querétaro, sin perjuicio de las agencias, sucursales, corresponsalías o representaciones, etcétera, que establezca o pudiere establecer en cualquier parte de la República Mexicana o en el Extranjero.

ARTÍCULO CUARTO.- Duración.- La duración de la Sociedad será por tiempo Indefinido.

ARTÍCULO QUINTO.- Objeto.- La Sociedad tiene por objeto:
a).- La fabricación, compra, venta, comercialización, conversión, impresión, distribución, representación, comisión, consignación, importación y exportación de toda clase de productos relacionados con materiales en plásticos, papel, películas, laminados, resinas y otros derivados, equipos y maquinaria.

- b).- La prestación de servicios administrativos a toda clase de empresas nacionales y extranjeras.-----
 c).- La importación, exportación, distribución y consignación de materias primas y productos terminados, propios de los enumerados en el punto anterior. - ----
 d).- La compra, venta, distribución, comercialización, importación, exportación, maquila y almacenamiento de toda clase de productos para la industria en general. -----
 Para la realización de los objetos anteriores a la sociedad podrá, de una manera enunciativa más no limitativa:-----
 I.- Adquirir, explotar, usar, franquiciar, licenciar, concesionar, ceder, gravar y en general disponer de todo tipo de concesiones, permisos, franquicias, patentes, marcas, certificados de invención, dibujos industriales, modelos industriales, nombres comerciales, avisos comerciales, licencias, autorizaciones, derechos de autor y toda clase de derechos con ellos relacionados.-----
 II.- Adquirir, enajenar, importar, exportar, gravar, dar o tomar en arrendamiento y negociar en cualquier forma con maquinaria, equipo, instrumentos, herramientas, partes y material así como toda clase de bienes muebles necesarios para la consecución de los anteriores objetos. -----
 III.- Contratar al personal necesario para el cumplimiento de los fines sociales y delegar en una o varias personas el cumplimiento de mandatos, comisiones, servicios y demás actividades propias de su objeto.-----
 IV.- La adquisición, venta, comodato, arrendamiento, subarrendamiento y uso por cualquier título legal de toda clase de bienes muebles, maquinaria, materias primas y de los inmuebles que sean necesarios o convenientes para el desarrollo de las actividades de su objeto. -----
 V.- La contratación a favor o a cargo de la sociedad, de toda clase de préstamos con garantía prendaria, hipotecaria, fiduciaria o sin garantía.-----
 VI.- Dar y/o tomar en préstamo con o sin garantía, así como emitir, suscribir, aceptar, endosar, avalar y en cualquier forma negociar con títulos de crédito o valores mobiliarios permitidos por la Ley, sin que se ubique en los puestos que señala el artículo cuatro de la Ley de Mercado de Valores.-----
 VII.- Contratar activa o pasivamente toda clase de prestación de servicios.-----
 VIII.- La representación en calidad de agente, comisionista, factor, contratista, representante legal o mandatario de toda clase de empresas o personas, nacionales o extranjeras.-----
 IX.- La contratación a favor o a cargo de la sociedad, de toda clase de préstamos con garantía prendaria, hipotecaria, fiduciaria o sin garantía.-----
 X.- Invertir en todo tipo de sociedades, públicas o privadas, nacionales o extranjeras.-----
 XI.- Otorgamiento de avales.-----
 XII.- Promover, constituir, organizar y tomar participación en el capital y patrimonio de todo tipo de sociedades o asociaciones civiles o mercantiles, adquiriendo acciones o partes sociales en las mismas, ya sea en su constitución o con posterioridad.-----
 XIII.- En general, la sociedad podrá celebrar toda clase de actos, convenios y contratos, ya sean mercantiles o civiles o de cualquier naturaleza incluyendo los que requieran de permiso especial, que se relacionen con su objeto social.-----

----- CAPÍTULO SEGUNDO-----

----- DEL CAPITAL SOCIAL-----

ARTÍCULO SEXTO.- El capital social será variable con máximo ilimitado, pero en ningún caso podrá disminuir de la cantidad de **\$50,000.00 (cincuenta mil pesos 00/100 moneda nacional)**, que señalan como mínimo del mismo.-----

El capital está representado por acciones de:-----

Serie A: Que representan el capital mínimo fijo sin derecho a retiro y,-----

Serie B: Que representan el capital variable con máximo ilimitado.-----

La Asamblea General Extraordinaria de Socios podrá decretar disminuciones generales del mismo conforme a la regla contenida en el Artículo 135 (ciento treinta y cinco) de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

Las Acciones que representen el Capital Social que se acuerde reducir, podrán ser amortizadas a su valor nominal, salvo que la Asamblea acuerde hacerlo con otro valor. La amortización se hará en los términos y forma que acuerde la Asamblea.-----

Por lo demás y salvo lo dispuesto en otras disposiciones de estos Estatutos, las Acciones que representen el Capital Social se registrarán por la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

Los títulos de las Acciones serán firmados por los miembros del Consejo de Administración o por el Administrador Único según el caso y contendrán las menciones a que se refiere el artículo 125 (ciento veinticinco) de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

ARTÍCULO SÉPTIMO.- La Asamblea General Extraordinaria de Socios podrá decretar aumentos de capital social.-----

ARTÍCULO OCTAVO.- Para que las acciones puedan dividirse o cederse, así como la admisión de nuevos socios, se requerirá autorización de la Asamblea por mayoría, que represente el **75%** (setenta y cinco) por ciento del Capital Social.-----

ARTÍCULO NOVENO.- Cuando se autoricen cesiones o aumentos, los Socios disfrutarán del derecho del tanto y se preferirá de ellos a quienes hagan mejor proposición. Si fueren varios los socios que quieran usar este derecho, y no hay quien haga una mejor propuesta de entre ellos mismos, les competirá a todos ellos en proporción a sus aportaciones.-----

Los socios deberán hacer uso del derecho del tanto dentro de los **15 (quince) días** siguientes en que se les notifique la cesión o aumento aprobado en Asamblea General.-----

ARTÍCULO DÉCIMO.- La Sociedad llevará un libro especial de los socios, en el cual se inscribirán el nombre y el domicilio de cada uno, con indicación de sus aportaciones y la transmisión de las acciones, las cuales no surtirán efectos respecto de terceros, sino hasta después de su inscripción en el Registro Público de Comercio.-----

----- Capítulo Tercero-----

----- De la Asamblea de Socios-----

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- La Asamblea de Socios es el Órgano Supremo de la Sociedad, y en ella

radica su gobierno. Deberá reunirse por lo menos una vez al año, dentro de los primeros meses de su ejercicio social, el cual comenzará el primer día de enero, para concluir el 31 de diciembre de cada año.

La Asamblea de Socios tendrá las siguientes facultades:

- I.- Discutir, aprobar, modificar o reprobado el balance general correspondiente al ejercicio social clausurado, y tomar con estos motivos las medidas que juzguen oportunas.
- II.- Proceder al reparto de utilidades.
- III.- Nombrar y remover al Consejo de Administración o Administrador Único.
- IV.- Designar, en su caso, al Consejo de Vigilancia.
- V.- Resolver sobre la división y amortización de las acciones.
- VI.- Exigir en su caso, las aportaciones suplementarias y las prestaciones accesorias.
- VII.- Intentar contra los órganos sociales o contra los socios, las acciones que correspondan para exigirles daños y perjuicios.
- VIII.- Modificar el contrato social.
- IX.- Consentir en las cesiones de acciones y en la admisión de nuevos socios.
- X.- Decidir sobre los aumentos y reducciones del capital social.
- XI.- Decidir sobre la disolución de la sociedad.
- XII.- Las demás que les corresponda conforme a la ley o a los estatutos de la sociedad.

Podrá omitirse la Asamblea cuando los Socios manifiesten unánimemente por escrito su conformidad con los acuerdos que sometan a su consideración el Consejo de Administración o en su caso el Administrador Único.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- La Asamblea deberá ser convocada por el Consejo de Administración o Administrador Único, si no lo hicieren, por el Consejo de Vigilancia o Comisario, y a falta u omisión de éste, por los socios que representen más de la tercera parte del capital social.

Salvo que posteriormente la asamblea de socios pacte lo contrario, la convocatoria se efectuará por cartas enviadas por correo certificado con acuse de recibo, las que deberán contener el orden del día y dirigirse a cada socio con quince días de anticipación a la celebración de la Asamblea, contados a partir de la fecha de recepción de las mismas.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- En primera convocatoria, el quórum de la Asamblea, deberá estar integrado por el 75% (setenta y cinco) por ciento del Capital Social y sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los socios presentes.

En segunda convocatoria, la Asamblea podrá celebrarse con cualquiera que sea el porcentaje del Capital Social presente, y sus resoluciones se tomarán, por mayoría de votos de las acciones presentes.

Para casos en los cuales deba resolverse el cambio del Objeto Social, o de las reglas que determinen un aumento en las obligaciones de los socios, se requerirá la unanimidad de votos del Capital Social.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- Presidirá la Asamblea el Presidente del Consejo de Administración o Administrador Único que elijan los socios asistentes y, cuando no asista, el Presidente de Debates que se elija por mayoría de votos.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- Los socios disfrutarán de un voto por cada \$1,000.00 (un mil pesos 00/100 moneda nacional) de su aportación al Capital Social y la Asamblea aprobará los acuerdos por mayoría de votos. En caso de empate en la votación, el Presidente tendrá voto de calidad.

----- Capítulo Cuarto -----
----- De la Administración de la Sociedad -----

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- La administración de la Sociedad recaerá en un Consejo de Administración o Administrador Único, que podrá ser Socio, o persona extraña a la sociedad. La Asamblea de Socios elegirá al Consejo de Administración o Administrador Único por mayoría de votos.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- Cuando el Administrador no sea Socio, caucionará su manejo depositando en la Caja de la Sociedad, la cantidad que determine la Asamblea de Socios, o fianza por igual cantidad.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- El Consejo de Administración o Administrador Único, cual sea el caso, tendrá el uso de la firma social, conjunta o separadamente, según lo determine la Asamblea de Socios, y estará investido de las más amplias facultades que otorga la Ley y para mayor claridad, disfrutará de todas las correspondientes a un Apoderado dotado de Poder General para pleitos y cobranzas, actos de administración y amplio dominio, con todas las facultades generales y las especiales que requieran Cláusula Especial conforme a la Ley, sin limitación y con la amplitud que establece el artículo 2,554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal en todos sus párrafos, así como en lo que se refiere a pleitos y cobranzas el 2,587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del mismo Ordenamiento en todas y cada una de sus fracciones, y sus correlativos de cualquier lugar donde se ejercite, que se tienen aquí por reproducidos. Por ello el o los Administradores según sea el caso, gozarán de las facultades que en forma enunciativa pero no limitativa, se expresan a continuación: -----

I.- **Poder General para Pleitos y Cobranzas.-** Para que lo ejercite y comparezca ante toda clase de personas y Autoridades Judiciales y Administrativas, Civiles, Penales y del Trabajo, Federales y Locales, especialmente para articular y absolver posiciones en juicio o fuera de él y con la mayor amplitud posible, autorizándolo expresamente para presentar quejas, querellas, denuncias y constituirse en Asesor Jurídico de la Fiscalía, otorgar perdón y en general, para que inicie, prosiga y dé término como le parezca, desistiendo incluso de toda clase de juicios, recursos o arbitrajes y procedimientos en general de cualquier orden, e inclusive para desistirse del Juicio de Amparo. -----

II.- **Poder General para Actos de Administración.-** Para otorgar y suscribir toda clase de documentos públicos y privados, manifestaciones, renunciaciones, y en especial las consignadas en el Artículo 27 (veintisiete) constitucional y Leyes Reglamentarias del mismo precepto, protestas, etcétera, de naturaleza Civil, Mercantil o cualquier otra que se requiera para el desempeño de sus funciones administrativas, así como acudir como parte ante las Autoridades del Trabajo, para que pueda representar a la Sociedad en Juicios del Orden Laboral en la etapa de conciliación, según lo dispone el artículo 876 (ochocientos setenta y seis) de la Ley Federal del Trabajo, y dentro de la misma llegar o no a un acuerdo con la parte o partes contrarias, firmando el convenio respectivo en su caso; comparecer en la etapa de demanda y excepciones y en cualquier otra etapa del juicio, en las que podrá absolver posiciones y efectuar cualquier



COPIA PARA EFECTOS FISCALES

clase de actos en los que sea requerido se realicen por representantes de la Empresa, así como efectuar toda clase de actos de administración en Materia Laboral ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje. --- Para nombrar y remover Gerentes, Subgerentes, factores, empleados y dependientes, fijándoles sus emolumentos y las facultades y la forma en que deban ejercitor el Poder que les confiera. ----- Para que realice cualquier trámite o gestión ante dependencias u oficinas gubernamentales sean estas federales, estatales o municipales, organismos públicos y privados, sean estos centralizados o descentralizados, empresas paraestatales, así como del sector privado, y en general ante cualquier tercero, sea esta persona física o moral. -----

Para que realice todo tipo de actos que impliquen administración ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), Servicio de Administración Tributaria (SAT) y ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS). -----

Inclusive para que comparezca ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), el Servicio de Administración Tributaria (SAT), Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores (INFONAVIT), Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores (FONACOT) con el fin de dar de Alta o Baja en dichas instituciones la sociedad que se constituye mediante este instrumento público. -----

III.- Poder General para Actos de Dominio.- Queda autorizado para otorgar toda clase de actos de dominio, tales como comprar, vender, gravar, etcétera, en relación con bienes muebles e inmuebles, pero para los fines de la Sociedad exclusivamente. -----

IV.- Suscribir, Avalar Títulos de Crédito y contratar obligaciones a cargo de la Sociedad.- Podrá hacerlo en la forma y términos prescritos por el artículo 9 (nueve) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. -----

V.- Sustituir en todo o en parte este Poder y Otorgar Poderes Generales y Especiales.- Podrá sustituir en todo o en parte el Poder que se le confiere, con reserva de su ejercicio, otorgar Poderes Generales y Especiales y revocar sustituciones y mandatos y facultar a ulteriores apoderados para que estos a su vez substituyan en todo o en parte el poder que se les confiera, otorguen poderes generales y especiales y los revoquen. -----

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- El Consejo de Administración o Administrador Único, cual sea el caso, ejercerá su cargo por tiempo indefinido y mientras la Asamblea no revoque su nombramiento. -----

----- Capítulo Quinto -----

----- Vigilancia -----

ARTÍCULO VIGÉSIMO.- De los Comisarios.- Las Asambleas Ordinarias de Accionistas nombrarán uno o varios Comisarios que podrán ser o no socios y que tendrán a su cargo la vigilancia de la Sociedad. El o los Accionistas que represente el 40% (cuarenta) por ciento del Capital Social tendrán derecho para designar otro, Los Comisarios garantizarán su manejo, si son Accionistas, mediante el depósito en la caja de la Sociedad de una Acción o la entrega de \$1,000.00 (mil pesos 00/100 moneda nacional), o fianza por igual cantidad, y siendo extraños mediante la entrega de numerario por el monto indicado o fianza por igual cantidad. El o los Comisarios nombrados durarán en su cargo hasta en tanto la Asamblea no nombre sustituto o sustitutos, según el caso. El o los Comisarios gozarán de las facultades y obligaciones que señala el artículo 166 (ciento sesenta y seis) y demás relativos de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Para la designación de personas que funjan en la Sociedad con el carácter de Comisarios, deberán tenerse en cuenta las prohibiciones a que se refiere el artículo 165 (ciento sesenta y cinco) de la Ley que se acaba de mencionar. -----

----- Capítulo Sexto -----

----- De la Información Financiera y de las Utilidades -----

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- En el mes de abril de cada año, el o los Administradores deberán practicar el Informe Financiero de la Sociedad respecto del Ejercicio Social inmediato anterior. El Informe se someterá a la Asamblea de Socios para que lo apruebe, lo modifique o le haga observaciones. -----

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- Las utilidades de cada Ejercicio Social se distribuirán de la siguiente forma:-----

I.- Se apartará un 5 % (cinco) por ciento para formar o reconstruir el fondo de reserva, cuyo monto será de la quinta parte del Capital Social.-----

II.- Se apartará el tanto por ciento que acuerde la Asamblea para fines especiales. -----

III.- El remanente se distribuirá entre los Socios en proporción al monto de sus respectivas acciones. -----

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- Las pérdidas, cuando las haya, serán soportadas por las reservas y, agotadas estas, por las acciones en proporción a su valor. Los Socios responderán por el importe de sus acciones. -----

----- Capítulo Séptimo -----

----- De la Separación, Rescisión y Disolución de la Sociedad -----

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- Podrá rescindirse respecto de un socio, pero sin disolverse la sociedad en los siguientes casos: -----

a).- Cuando un socio sea culpable de usar la firma o el capital social para negocios propios. -----

b).- Cuando haya infringido este pacto social o las disposiciones legales que lo rigen. -----

c).- Por actos fraudulentos o dolosos que un socio realice en contra de la sociedad. -----

d).- Cuando un socio estuviere sujeto a interdicción o incapacitado para ejercer el comercio. -----

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- Tendrá derecho a separarse de la Sociedad y a obtener el reembolso de sus acciones, el socio que solicite el retiro dentro de los 15 (quince) días siguientes al de la clausura de la Asamblea de Socios, que se hubiere celebrado con el fin de cambiar la nacionalidad de la sociedad, transformarla o fusionarla con otra sociedad, si se hubiere nombrado como Administrador o Administradores a persona extraña a la Sociedad, siempre y cuando en todos estos casos, el socio hubiere votado en contra de los acuerdos tomados por la Asamblea de Socios. -----

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- La Sociedad se disolverá en los siguientes casos: -----

a).- Por la expiración del plazo señalado en esta escritura.-----

b).- Por la imposibilidad de seguir realizando el objeto principal de la Sociedad.-----



c).- Por acuerdo de los socios que representen por lo menos las tres cuartas partes del Capital Social, tomado el acuerdo en Asamblea de Socios. -----
 d).- Porque el número de socios llegue a ser menor de 2 (dos). -----
 e).- Por la pérdida de las dos terceras partes del Capital Social. -----
 La Muerte de alguno de los Socios no será causa de disolución anticipada de la Sociedad, salvo que lo acuerden los Socios supervivientes con el representante legal del fallecido.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- Disuelta la Sociedad, se pondrá en liquidación y serán sus liquidadores los socios, o personas extraños a la Sociedad designados por la Asamblea de Socios que haya acordado su disolución; si fueran varios los liquidadores, deberán obrar conjuntamente como representantes legales de la liquidación y tendrán todas las facultades, atribuciones y obligaciones que les confiera la Asamblea, en la que se acuerde la disolución y las que expresamente señala la Ley a los liquidadores. -----

----- **TRANSITORIOS** -----

Los comparecientes declaran que la reunión que tienen al firmar la presente Escritura, es la Primera Asamblea de Socios, por lo que se toma por unanimidad de votos las resoluciones que contienen los siguientes artículos transitorios: -----

Primera.- El capital mínimo fijo sin derecho a retiro es la cantidad de **\$50,000.00 (cincuenta mil pesos 00/100 moneda nacional)** representado por **50 (cincuenta) acciones** con valor nominal de **\$1,000.00 (un mil pesos 00/100 moneda nacional)** cada una exhibido o pagado al momento de la constitución de la presente sociedad; repartidas de la siguiente forma: -----

NOMBRE	ACCIONES	SERIE	TOTAL
SERGIO EDUARDO GONZALEZ DE COSIO ANAYA	16	"A"	\$16,000.00
VIRIDIANA GONZALEZ DE COSIO AVILA	17	"A"	\$17,000.00
SERGIO GONZALEZ DE COSIO AVILA	17	"A"	\$17,000.00
TOTAL	50	"A"	\$50,000.00

La suma de **\$50,000.00** (cincuenta mil pesos 00/100 moneda nacional), importe del Capital Social Total suscrito y pagado de conformidad con el Artículo Primero Transitorio de los presentes estatutos y que obra en poder de los Administradores o Administrador Único de la Sociedad. -----

Segundo.- Las comparecientes constituidos en Asamblea General resuelven que la Administración de la Sociedad quede a cargo de un **ADMINISTRADOR ÚNICO**, designando para este puesto al señor **SERGIO EDUARDO GONZALEZ DE COSIO ANAYA**, quien durará en su encargo por tiempo indefinido y mientras la Asamblea no revoque su nombramiento, estará investido de todas y cada una de las facultades señaladas en el **Artículo Décimo Octavo** de estos Estatutos, sin ningún tipo de de limitación, inclusive para celebrar actos de dominio, abrir y cerrar cuentas bancarias y expedir cheques de las mismas, así como para suscribir, avalar títulos de crédito y contratar obligaciones a cargo de la sociedad. -----

Tercero.- Los comparecientes, constituidos en Asamblea General, resuelven nombrar como **Comisario** de la sociedad al señor **OSCAR COLIN TELLEZ**, quien gozará única y exclusivamente de las facultades y obligaciones establecidas en el Artículo 166 (ciento sesenta y seis) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

Cuarto.- Por último los comparecientes manifiestan que desean nombrar como **Representantes Legales** de la empresa a **VIRIDIANA GONZALEZ DE COSIO AVILA** y a **SERGIO GONZALEZ DE COSIO AVILA**, quienes lo podrán ejercer de manera conjunta o por separado, quienes durarán en su encargo por tiempo indefinido y mientras la Asamblea no revoque su nombramiento, estarán investidos de todas y cada una de las facultades señaladas en el **Artículo Décimo Octavo** de estos Estatutos, sin ningún tipo de de limitación, inclusive para celebrar actos de dominio, abrir y cerrar cuentas bancarias y expedir cheques de las mismas, así como para suscribir, avalar títulos de crédito y contratar obligaciones a cargo de la sociedad. -----

Los funcionarios designados con anterioridad a este acto, manifiestan que desde luego aceptan los cargos que les fueron conferidos y protestan su fiel cumplimiento, habiendo garantizado su manejo en los términos de Ley. -----

----- **Generales** -----

El señor **SERGIO EDUARDO GONZALEZ DE COSIO ANAYA**, manifiesta ser mexicano por nacimiento, mayor de edad, originario del Distrito Federal, actualmente Ciudad de México, lugar donde nació el día 12 (doce) de Junio de 1964 (un mil novecientos sesenta y cuatro), casado, empresario, con domicilio en calle San José número 11 (once), Fraccionamiento Granjas Residenciales, Código Postal 76750 (setenta y seis mil setecientos cincuenta), Tequisquiapan, Querétaro, con Clave Única de Registro de Población (CURP) **GOAS640612HDFNNR04** (letras G O A S seis cuatro cero seis uno dos letras H D F N N R cero cuatro), con Registro Federal del Contribuyente (RFC) **GOAS640612BQ3** (letras G O A S seis cuatro cero seis uno dos letras B Q tres), identificándose con su credencial para votar número **0664010179248** (cero seis seis cuatro cero uno siete nueve dos cuatro ocho), y de paso por esta ciudad. -----

La Licenciada **VIRIDIANA GONZALEZ DE COSIO AVILA**, manifiesta ser Mexicana por nacimiento, mayor de edad, originaria de Ciudad de México, lugar donde nació el día 25 (veinticinco) de Julio de 1994 (un mil novecientos noventa y cuatro), soltera, licenciada Relaciones Internacionales, con domicilio en calle San José número 11 (once), Fraccionamiento Granjas Residenciales, Código Postal 76750 (setenta y seis mil setecientos cincuenta), Tequisquiapan, Querétaro, con Registro Federal del Contribuyente (RFC) **GOAV940725MN8** (letras G O A V nueve cuatro cero siete dos cinco letras M N ocho) y Clave Única del Registro de Población (CURP) **GOAV940725MDFNVR03** (letras G O A V nueve cuatro cero siete dos cinco letras M D F N V R cero tres), identificándose con su credencial de elector número **0664133365551** (cero seis seis cuatro uno tres tres tres seis cinco cinco cinco uno) y de paso por esta ciudad. -----

El señor **SERGIO GONZALEZ DE COSIO AVILA**, manifiesta ser mexicano por nacimiento, mayor de edad, originario del Estado de México, lugar donde nació el día 15 (quince) de Febrero de 1997 (un mil novecientos noventa y siete), soltero, estudiante, con domicilio en calle San José número 11 (once), Fraccionamiento Granjas Residenciales, Código Postal 76750 (setenta y seis mil setecientos cincuenta),

COPIA PARA EFECTOS FISCALES

Tequisquiapan, Querétaro, con Clave Única de Registro de Población (CURP) GOAS970215HMCNVR09 (letras G O A S nueve siete cero dos uno cinco letras H M C N V R cero nueve), con Registro Federal del Contribuyente (RFC) GOAS970215961 (letras G O A S nueve siete cero dos uno cinco nueve seis uno), identificándose con su credencial para votar número 0664105112095 (cero seis seis cuatro uno cero cinco uno uno dos cero nueve cinco), y de paso por esta ciudad.

Yo, El Notario, Certifico: Que conozco a los comparecientes, quienes se identificaron a satisfacción del suscrito Notario con los documentos originales que en copia fotostática agrego al apéndice de esta escritura, a quienes considero con aptitud legal para este acto pues nada me consta en contrario; que lo inserto y transcrito concuerda fielmente con sus originales a que me remito y tuve a la vista; que al lectura a lo anterior, y hechas las explicaciones de Ley, lo ratificaron y firmaron. Doy Fe.

EL LIC. JOSE IGNACIO PAULIN POSADA, NOTARIO PÚBLICO TITULAR DE LA NOTARIA PÚBLICA NUMERO SIETE DE ESTA CIUDAD Y SU DISTRITO, CERTIFICA: QUE LA PRESENTE COPIA QUE CONSTA DE 03 (TRES) FOJAS UTILES CONCUERDAN EXACTAMENTE CON EL LA COPIA CERTIFICADA QUE SE TIENE A LA VISTA Y QUE ES PARTE DEL INSTRUMENTO PUBLICO N° 22,487 DEL TOMO NÚMERO 444 DEL PROTOCOLO ABIERTO A CARGO DE ESTA NOTARIA, SE EXTIENDE LA PRESENTE EN LA CIUDAD DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO. A LOS VEINTE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO. DOY FE

LICENCIADO JOSE IGNACIO PAULIN POSADA
NOTARIA PUBLICA NUMERO 7 SIETE
NOTARIO TITULAR
PAPI 590519 R
NOTARIA PÚBLICA No. 7
SAN JUAN DEL RIO, QRO.

